

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 657.

Circular núm. 366.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Borja se solicita la captura de Joaquín y Francisco Arilla solteros naturales de Malejan; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil que procuren su captura, y en el caso de conseguirla los remitan bien escoltado á disposicion del referido Juez. Zaragoza 23 de setiembre de 1847.
—José Fernandez Enciso.

Señas de Joaquín Arilla.

Edad 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz y cara regular, barba nada, color bajo, viste al estilo del pais, con calzon corto, pañuelo en la cabeza, alpargatas y manta Taustana.

Idem de Francisco Arilla.

Edad 23 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz y cara delgada, barba nada, color bueno bien parecido. Viste al estilo del pais, con calzon corto, pañuelo en la cabeza, alpargatas aragone-

sas, y manta Taustana.

Núm. 658.

Circular núm. 367.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que si despues de verificado el sorteo para designar los concejales que deban salir en la renovacion inmediata á la total de un ayuntamiento, y antes de la eleccion, ocurriese el fallecimiento de algun concejal de los que por la suerte hubiera de continuar en el bicnio siguiente ó dejase de pertenecer á la corporacion municipal por cualquier motivo, se aumenten estas vacantes al número de las designadas en el sorteo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se circula en este periódico para los efectos consiguientes. Zaragoza 22 de setiembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 659.

Circular num. 368.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

He dado cuenta á S. M. de una esposicion dirigida á este Ministerio por el gerente de la sociedad anónima titulada «La Publicidad,» en la cual solicita que se permita á los Empleados activos y pasivos suscribirse á la Coleccion de

Códigos que redacta e imprime dicha sociedad, entendiéndose la suscripción á cuenta de atrasos, y haciéndose los pagos por el Tesoro público, en los mismos términos que se practica con los suscritores al Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz; y enterada S. M. de todo lo expuesto y de los antecedentes que obran en esta secretaría del Despacho se ha dignado acceder á lo solicitado por el gerente de la *Publicidad*. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se circula en este periódico para los efectos consiguientes. Zaragoza 22 de Setiembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 660.

Circular núm. 369.

Por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 23 de agosto último se me traslada la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al Gefe político de Burgos lo que sigue.

«Enterada S. M. de lo espuesto por esa Comision provincial de instruccion primaria en 4.º de este mes y debiendo adoptarse por regla general el que en las escuelas normales se sostenga solo un número de alumnos igual á la mitad de los partidos judiciales que tengan las respectivas provincias, y que el importe de sus pensiones se incluya en el presupuesto de estas, en vez de ser pagada como hasta aqui por los ayuntamientos, se ha servido resolver; que los alumnos que con arreglo á este hayan de recibirse ahora en esta escuela normal lo sean mediante convocatoria en toda la provincia, examinándose, á los que se presenten de las materias que están prevenidas, en todo rigor, y dándose las plazas por la comision superior de instruccion primaria á los mas sobresalientes; con sujecion á lo que resulte de las censuras de los examinadores, que lo serán los maestros de la misma escuela.»—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para la general noticia. Zaragoza 27 de setiembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 661.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El artículo 15 del Real decreto de 11 de junio último para la venta en pública subasta de todos los bienes de Maestrazgos y Encomiendas

de las cuatro órdenes Militares y de la de S. Juan de Jerusalem, dice lo siguiente.

Art. 15. Los censos y demas prestaciones pertenecientes á las Encomiendas y Maestrazgos podrán redimirse mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 á los mismos plazos señalados en el art. 6.º con respecto al pago de los bienes vendidos. Esta facultad durará hasta el dia último del presente año, pasado el cual el Gobierno proveerá á su enagenacion en los términos que fijará por medio de otro decreto.

En su virtud y cumpliendo esta Intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda pública con fecha 20 del actual ha dispuesto insertar este anuncio que se repetirá en dos números seguidos del presente periódico á principios y mediados de cada mes hasta el de diciembre inclusive, con el fin de que los censuatrios puedan hacer uso de la concesion de que trata el preinserto artículo, presentando al efecto las oportunas instancias en esta intendencia. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 662.

Habiéndose prevenido por el artículo 47 de la Instruccion aprobada por S. M. para la venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas militares y de la orden de S. Juan, que los censos y demas prestaciones pertenecientes á las mismas sean redimibles hasta fin de diciembre próximo, mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 por 100 pagadera en los tres plazos señalados para las fincas, y cumpliendo esta intendencia lo que se la previene por la Direccion general de la deuda en orden fecha 20 del que rige; invita á los censuatrios ó dueños de cargas que graviten sobre dichos bienes y quieran hacer uso de esta facultad para que se presenten dentro del espresado término por si ó apoderado competentemente autorizado, con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asistidos, ante la espresada Direccion general. Y para que llegue á noticia de cuantos consideren tener interés en ello, se insertará este anuncio en dos números seguidos del presente periódico al principio y mediados de cada mes hasta el referido diciembre inclusive. Zaragoza 29 de julio de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas reformando la contribucion industrial y de comercio.

Pagarán por plazos de seis meses, y en el segundo mes del mismo semestre, los mercaderes, tragineros y tratantes que habitualmente corran las ferias y mercados, y los demas que sin domicilio fijo vendan en ambulancia,

aunque tengan puestos fijos, géneros ó efectos por cuenta propia ó ajena.

Art. 13. No se exigirá el pago de la contribucion por el trimestre dentro del cual se da principio al ejercicio de la industria, profesion, arte ú oficio, ó se varie de una clase inferior á otra superior, asi como tampoco los contribuyentes tendrán opcion a reintegro alguno de la cantidad que hayan anticipado por el trimestre en que cesen en sus industrias, ó desciendan de clase.

Art. 14. Todo el que hubiere de dar principio á una industria, comercio, profesion arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion, está obligado á presentar previamente á la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y en los demas pueblos al Alcalde, una declaracion firmada y duplicada en que se espese:

- 1.º Su nombre y domicilio.
- 2.º Industria ó profesion que va á ejercer.
- Y 3.º Si ya fuese contribuyente, su clase, domicilio y cuota que pague con distincion de conceptos.

Uno de los dos egemplares de esta declaracion será debuelto al interesado con nota firmada por el jefe de la Administracion, y por el alcalde en su caso, con espresion de la fecha con que el otro ha sido presentado.

Art. 15. Las autoridades de cualquiera clase están obligadas á disponer que se manifiesten á la administracion los contratos celebrados y parte en que se hayan cumplido por los contribuyentes, cuyas cuotas consisten en un tanto por ciento del importe de aquellos asi como tambien cualesquiera otros documentos que la misma administracion exija para comprobar la exactitud del hecho que interese á la Hacienda pública.

Art. 16. Para cada poblacion se formará una matrícula general en que se comprendan las particulares de todos los individuos sujetos á la contribucion industrial con distincion de tarifas y clases.

Será cargo de la Administracion formar por sí las de las capitales de provincia y cabezas de partido, asi como de los alcaldes las de todos los demas pueblos.

Los trabajos necesarios para llevar á efecto la formacion de las matrículas anuales empezarán desde 1.º de octubre, y estarán concluidas antes de 1.º de enero del mismo año en que han de regir.

Ar. 17. En cada poblacion todos los individuos que egerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa general número 1.º, formarán gremio ó colegio para el pago de la contribucion industrial.

Tambien le formarán los comprendidos en la primera parte de las dos que abrazan cada una de las tarifas extraordinaria número 2.º y especial de fábricas número 3.º; quedando

el Gobierno facultado para hacer estensiva esta medida á cualesquiera otras industrias de las mismas tarifas.

Art. 18. De cada gremio ó colegio habrá un registro en que estarán obligados á inscribirse todos sus individuos actuales, y sucesivamente los demas que hayau de egercer la misma industria ó profesion antes de dar principio á ella.

Estos registros se llevarán por la Administracion en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, y por los alcaldes en los demas pueblos.

Art. 19. Se prohíbe egercer la industria ú oficio de cada gremio á persona alguna que no se halle matriculada en él y comprendida de consiguiente en los registros espresados en el artículo que antecede.

Art. 20. Cuando un individuo, de cualquiera gremio ó colegio, haya de cesar en el ejercicio de su industria ó profesion, ó trasladar su residencia á otro pueblo, lo avisará con un mes de anticipacion á la Administracion ó al Alcalde en su caso para que se haga la correspondiente anotacion en el registro en que se halle inscrito.

Se continuará

Núm. 663.

Capitania general de Aragon.

Orden general del 16 de setiembre de 1847 en Zaragoza.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica en 7 del actual al Excmo. Sr. capitán general de este ejército y Reino lo que sigue.

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 9 de julio último dijo á este Ministerio lo siguiente. Habiendo consultado algunos Gefes políticos diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de los ayuntamientos, se les previene con esta fecha entre otras cosas lo siguiente. En la renovacion próxima se considerarán vacantes las plazas de Concejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos oficiales retirados del ejército y armada y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 21 de marzo de 1846. Si en la próxima renovacion fuesen elegidos algunos oficiales retirados del ejército ó armada, no se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales oficiales retirados ante el Gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de exenciones señala la ley. Esta sin perjuicio de lo que acerca de los aforrados de Guerra y Marina se resuelva con presencia de lo consultado por el consejo Real. De Real orden lo traslado á V. E. para su co-

nocimiento, debiendo manifestarle es la voluntad de S. M. que la justificación ante el Gefe político no sea personalmente, sino representando al capitán general, de quien los retirados dependan.

Lo que por disposición de S. E. se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe. El Coronel gefe interino de E. M.—Joaquin Morales de Kada.

PARTE NO OFICIAL.

El magisterio del pueblo de Fuencaledras se halla vacante con sus agregados de secretario de ayuntamiento y sacristán, su dotación consiste en cuatro cahices de trigo y seiscientos cuarenta reales vellón pagado todo por el ayuntamiento en el mes de setiembre de cada año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde del mismo hasta el día 30 de Setiembre en que se proveerá.

Sociedad artística de Socorros mutuos.—Comision Provincial de Zaragoza.

Espirando el término prefijado por la comision central para satisfacer el dividendo repartido á los socios de un 6 por 100 del capital, se recuerda para que no se padezca ignorancia ú olvido, que hasta el día 10 de octubre próximo á las doce de la noche estará abierto el pago en la tesorería de esta provincia, debiendo la Comision celebrar sesión al día siguiente y devolver á la central los pagares no satisfechos que obran en poder del tesorero equivalentes á las polizas que fueron distribuidas.

Y á fin de que por un olvido involuntario de los socios no se vea esta comision en la dolorosa necesidad de escluirles de la sociedad con arreglo á Estatutos, ha acordado se inserte este aviso en el Boletín oficial y Diario de la capital. Zaragoza 25 de setiembre de 1847.—Eusebio Blasco y Taulá vocal secretario.

Las conductas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario, del pueblo de Pradilla se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten la del primero en 16 cahices de trigo, la del segundo en 30, la del tercero en 16, y la del cuarto en 18, todos anuales pagados en especie de trigo en san Miguel de setiembre cobrados por el ayuntamiento, los profesores que quieran presentar sus solicitudes las dirijan francas de porte al presidente del mismo hasta el día 26 del actual en cuyo día se proveerá.

En el pueblo de Anadon se desapareció un macho el día 9 de setiembre por la noche cuyas señas son como sigue.

Edad 7 años, su talla 7 palmos 3 pulgadas, en el lado derecho lleva un bulto como una almendra, abultado de hombros, lleva una luna blanca en el hombro pequeña, y picado todo el cuello, y el pecho un poco pelado y un poco abultados los garrones de atras.

PLAZA DE TOROS DE ZARAGOZA.

Anteponiendo la empresa á sus intereses, la comodidad y buen servicio del público, ha procurado por todos los medios conseguir que las Corridas, que han de verificarse en los días 13 y 14 de Octubre de 1847, si el tiempo lo permite, sean lo mas lucido posible, reuniendo á este fin acreditados lidiadores, ganado de las mejores castas, y colocando una maroma sobre la segunda barrera, para evitar que los otros salten al tendido, ajustando dos tiros de mulas para su arrastre, teniendo constantemente ocho mozos en la plaza, los que saldrán detrás de la cuadrilla con ocho caballos ensillados ademas de los que montarán los picadores.

Ganaderias. De la Sra. viuda de D. Felipe Laborda, de Tudela, con divisa blanca Ocho toros. De D. José Murillo, de Egea de los Caballeros, con divisa encarnada Ocho toros. De D. Ramon Lopez de Egea de los Caballeros, con divisa azul Ocho toros.

Previendo al público que en la prueba y corrida del día 13, así como en las del 14, se lidiarán alternativamente los toros de las tres ganaderías: todos picados, banderillados y muertos á estoque.

LIDIADORES.

Espadas. 1.º Francisco Arjona (Cuchares) de Sevilla. 2.º Julian Casas (Salamanquino) de Salamanca. Picadores. Joaquin Coito (Charpa) de Sevilla. Manuel Martin (Castanula) Madrid. Reserva. Juan Diaz, de Coria del Rio. Banderilleros. Javier Caso, de Sevilla. Manuel Camilo, de Sevilla. Blas Melis, de Madrid. Quintín Lopez de Salamanca. José Arjona, de Sevilla. Manuel Bostamantes, de Sevilla.

Los que jugarán los toros con la maestria que tienen acreditada, sin reemplazar á ninguno de ellos, caso de desgraciarse.

PRECIOS.

Por la Mañana. Entrada general de Palcos 2 rs. vln. Palcos por asiento delantera 8 Idem. id. centros 7 Grada 6 Entrada general de tendido 4 Por la Tarde. Entrada general de palcos 4 Palcos por asiento Delantera 16 Idem. id. centros 14 Grada 12 Entrada general de tendido 8.

Palcos de sombra por todo el día 200 rls.—Palcos de Sol por todo el día 160 rls.

Para la buena admiustracion, se ha visto la empresa en la precicion de disponer, que ninguna persona entre sin blete á cuyo fin se facilitarán gratis á aquellas, que por su categoria ó clase disfruten de este beneficio.

Los pedidos de los palcos, pueden hacerse desde luego en casa de D. Francisco Navarro plaza del Mercado esquina á la calle de la Harza, siendo preferidos los que se hagan por los dos días.—Los billetes de entrada se venderán en los berjados de la Casa de Misericordia, y otros sitios que se anunciará, principiando dos horas antes de las funciones.

Se prohíbe bajo la pena de ser arrestados.—Que nadie suba del tendido á la Grada.—Que se esté parado en las puertas incomodando el paso.—Que se den golpes en las barreras.—Que se tire á la plaza cáscaras ni otra cosa que pueda perjudicar á los lidiadores.—Que hasta enganchado el último toro, se baje entre barreras donde tan solo se permitirá estar á los sirvientes de la plaza.—Que nadie venda en los pasos de los palcos, excepto el arreador del café.—Que los agualojeros, naranjeros y bolleros establezcan paradas que incomoden á los espectadores.

Se advierte: Que no espendiéndose mas billetes que los precisos no se podrá reclamar su importe.—Que ningun niño ó niña mayor de cinco años esta esenta de tomar billete.—Las llaves de los balconillos se entregarán en el punto, día y hora que se anunciara en los periódicos.

En la tienda de Comercio que vivia D. Sebastian Casaus en Zaragoza calle de la Sombrereria, Arco Español junto á la loteria que tiene dos columnas en la puerta se ha puesto un joven con un buen surtido de géneros tejidos que á fin de hacerse conocido y lograr parroquia los arreglará con mucha baratura así por mayor como por menor.